

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
21 ABR 2026
11:00 am
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 007410

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 257 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
17 ABR 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

~~MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA~~

~~Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente~~

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **DECRETO No. 257**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; así como al artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de abril de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 16 de abril de 2026.

Por la Mesa Directiva

DESPACHADO
17 ABR 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Secretario

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 88 Com. Gobernación

LMSA/JECR/JS'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 ABR 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 257

PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- Una vez concluidas las obras de urbanización que realicen los Consejos de Urbanización Municipales y la Junta de Urbanización del Estado, se entregarán a los Municipios a cuyo cargo estará su mantenimiento, el que se considerará como un servicio municipal, con excepción de las obras de drenaje de aguas negras, pluvial, así como las líneas, redes de agua potable, incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición y pavimentación de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento, las cuales serán entregadas para su mantenimiento a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda, las de electrificación que se entregarán a la Comisión Federal de Electricidad para su mantenimiento, las que se considerarán como servicios federales de acuerdo a lo que establece la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 82 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 y 32 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- La operación, conservación, vigilancia y reparación de los Sistemas de Agua Potable, incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento, las



obras de ampliación, la recaudación de los ingresos por la prestación de los mismos, así como la imposición de sanciones por infracción a las disposiciones de esta Ley, estará igualmente a cargo de los Organismos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 32.- Instalada la toma y hecha la conexión que permita el consumo del agua, dentro de los diez días siguientes se comunicará a la oficina de contabilidad respectiva para la apertura de la cuenta correspondiente. Al mismo tiempo se harán las anotaciones en el registro que establece el Artículo 39. En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma, se destruya el pavimento, el Organismo encargado del servicio ordenará su pavimentación o reencarpetado en un plazo que no excederá de sesenta días, a fin de garantizar la adecuada conservación y funcionalidad de las vías públicas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:

I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan; incluyendo las actividades complementarias necesarias para la conservación, rehabilitación, reposición, pavimentación y reencarpetado de las superficies de las vialidades vinculadas a su correcta operación y funcionamiento;

II a VII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SEGUNDO.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán realizar las modificaciones a los reglamentos internos correspondientes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidenta



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Secretario



LMSA/JECR/Js'